



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2018-00817

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el Juzgado Ochenta y Nueve (89) Civil Municipal de Bogotá, el juzgado dispone;

.- Agréguese en autos el despacho comisorio No. 129 devuelto por el Juzgado Ochenta y Nueve (89) Civil Municipal de Bogotá, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e35d5fb9ecfde0ad9f15e85cafe27f753b5bfb163df7558d0a433f644d80e6**

Documento generado en 31/07/2023 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06. Cd-02.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2018-00817

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone;

.- En cuanto al memorial radicado en el correo del juzgado, el 26 de abril de 2023, donde envían la renuncia de la abogada Lina Marcela Medina Miranda, y el poder conferido a Sandra Marcela Salas Niño, bastará con indicar que deberá estarse a lo resuelto en auto de 9 de noviembre de 2022, donde este despacho se pronunció aceptando la renuncia y reconociendo personería judicial, en atención al escrito remitido el 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c20422667de925f21dd2b79db531f9c2ba1849b86cef1142a9daa1231ddc4d**

Documento generado en 31/07/2023 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 19. Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00144
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación¹ de costas de fecha del 02 de julio de 2021, elaborada por la Secretaría del Juzgado, por la suma de \$ **271.000.00 M/Cte.**, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ae0ee574c5b0963c7d65c6b0c1abe4ef870e2de0bd04f8890ff79971dda04c**

Documento generado en 31/07/2023 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 04, Folio 1, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00144

Dando alcance al memorial que antecede¹ radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, se dispone;

.- Comoquiera que en el presente proceso obra auto que aprueba la liquidación de crédito de la presente ejecución, de fecha del 25 de noviembre de 2020 y no se está frente a los supuestos de hecho para actualizar la liquidación de crédito siendo estos: (i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto (ii) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución, y (iii) cuando se haya efectuado abonos a la obligación, el despacho se abstiene de proveer sobre de la liquidación de crédito allegada hasta tanto la parte actora justifique su procedencia atendidas las hipótesis antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106a691b6d321fa21575cbde3cfa2592c56011e0e5b91d3a0d6285929ae50533**

Documento generado en 31/07/2023 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 06, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00289

Dando alcance a la solicitud¹ de terminación del proceso, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultades para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por LUIS EDMUNDO PÉREZ CORTINA, y en contra de **MONICA YAZMIN TIBAQUIRA CALDERÓN, DORA ISABEL CALDERÓN ASTUDILLO y PEDRO ARMENJO TABAQUIRA MAYORCA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 36, C.1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4374deee3a07746dea6cdf6fe9a02c0b18e982c527538932a8e590fb949bb545**

Documento generado en 31/07/2023 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00591

Dando alcance al memorial que antecede radicado por el interesado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Oficiar al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informándole que no es posible acceder a su solicitud de embargo de remanentes, comoquiera que el proceso 1100141890152019-00591-00 promovido por IMPORTACIONES CÓNCAVOS Y HERRAMIENTOS S.A.S. y en contra de HARVEY HORACIO CASTILLO TIRADO, se encuentra terminado por TRANSACCION, mediante auto del 2 de marzo de 2021. Secretaría, librese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b377fa91071772257b911ba7390ecc6cb704d7df93ea8eb7f41e5e542fa337**

Documento generado en 31/07/2023 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00599

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera BANCO FALABELLA S.A. como cedente, a favor de REESTRUCTURA S.A.S. como cesionario. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso. Lo anterior, de conformidad a los memoriales¹ que anteceden.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la cesionaria al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Secretaria, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha del 19 de mayo de 2023, esto es, realizar la designación del curador *ad litem* del demandado CARLOS AURELIO VILLAREAL RUIZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58b8c6ee444546de54cb88936b046b862e373111824d18e27bdfdad0fa644580

Documento generado en 31/07/2023 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6,7,13 y 16.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00599

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Oficiar a la EPS SANITAS S.A.S para que informe, con destino a este juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, quien es la persona natural o jurídica que figura como empleador del demandado y sus direcciones de contacto, ello a efectos de materializar las medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1360bb3b67c2cb874da332d9e8ab52828e5e1a048bde59ea9f4cc21c25cfcde4**

Documento generado en 31/07/2023 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 2, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01042

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la petición de proferir sentencia que desate la litis o auto de seguir adelante la ejecución, comoquiera que pese a que en el mensaje de datos adjunta memorial mediante el cual solicita tal cosa en razón a que el proceso cumple con todas las exigencias procesales, lo cierto es que la parte actora no ha remitido a la presente ejecución diligencia de notificación de la parte demandada con resultado positivo, como tampoco junto con el memorial de solicitud de sentencia se adjunta prueba alguna que dé cuenta de ello.

.- En su lugar, se ordena a estarse a lo resuelto en providencias del 11 de octubre de 2022 y 18 de mayo 2023, mediante la cual se instó a la parte actora para que cumpliera con la carga prevista en el inciso 6 del auto del 25 de julio de 2019, consistente en adelantar las diligencias correspondientes en aras de notificar al extremo pasivo.

.- Así las cosas, comoquiera que no es posible continuar con el trámite de la demanda, sin que la parte demandante cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 25 de julio de 2019 de notificar a la parte demandada por la senda de los artículos 291 a 293 del C.G.P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, este despacho **la requiere una vez más**, para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

.- **Secretaría** contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c0fdbb32cf6b679a624baf4b5e37e049a6546808d4525a9f03976517cacca2**

¹ Doc. 21, C. 1

Documento generado en 31/07/2023 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-01260

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Yina Paola Medina Trujillo, al poder otorgado por la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Paola Alejandra Baena Molano, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se insta a la apoderada judicial que para tener acceso al expediente lo solicite a través de los canales digitales que cuenta el juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d934179d0cbf7b18ba308d325a13e1e6b297e0520596424ed0c0d1304d83c4**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 13 y 14. Cd-01.



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
11/12/2019	31/12/2019	21	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 19.837.804,00	\$ 285.102,04	\$ 285.102,04	\$ 20.122.906,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 19.837.804,00	\$ 418.104,42	\$ 703.206,46	\$ 20.541.010,46
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 19.837.804,00	\$ 396.474,52	\$ 1.099.680,98	\$ 20.937.484,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 19.837.804,00	\$ 421.652,80	\$ 1.521.333,77	\$ 21.359.137,77
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 19.837.804,00	\$ 403.088,68	\$ 1.924.422,45	\$ 21.762.226,45
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 19.837.804,00	\$ 406.619,83	\$ 2.331.042,28	\$ 22.168.846,28
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 19.837.804,00	\$ 392.156,58	\$ 2.723.198,86	\$ 22.561.002,86
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 19.837.804,00	\$ 405.228,46	\$ 3.128.427,32	\$ 22.966.231,32
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 19.837.804,00	\$ 408.605,50	\$ 3.537.032,83	\$ 23.374.836,83
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 19.837.804,00	\$ 396.576,57	\$ 3.933.609,40	\$ 23.771.413,40
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 19.837.804,00	\$ 404.631,82	\$ 4.338.241,21	\$ 24.176.045,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 19.837.804,00	\$ 386.759,55	\$ 4.725.000,77	\$ 24.562.804,77
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 19.837.804,00	\$ 392.053,30	\$ 5.117.054,07	\$ 24.954.858,07
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 19.837.804,00	\$ 389.245,32	\$ 5.506.299,38	\$ 25.344.103,38
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 19.837.804,00	\$ 355.560,05	\$ 5.861.859,43	\$ 25.699.663,43
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 19.837.804,00	\$ 391.050,98	\$ 6.252.910,42	\$ 26.090.714,42
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 19.837.804,00	\$ 376.494,75	\$ 6.629.405,16	\$ 26.467.209,16
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 19.837.804,00	\$ 387.236,76	\$ 7.016.641,92	\$ 26.854.445,92
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 19.837.804,00	\$ 374.550,75	\$ 7.391.192,67	\$ 27.228.996,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 19.837.804,00	\$ 386.432,67	\$ 7.777.625,33	\$ 27.615.429,33
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 19.837.804,00	\$ 387.638,66	\$ 8.165.263,99	\$ 28.003.067,99
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 19.837.804,00	\$ 374.161,67	\$ 8.539.425,66	\$ 28.377.229,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 19.837.804,00	\$ 384.420,76	\$ 8.923.846,42	\$ 28.761.650,42
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 19.837.804,00	\$ 375.717,42	\$ 9.299.563,85	\$ 29.137.367,85
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 19.837.804,00	\$ 392.053,30	\$ 9.691.617,15	\$ 29.529.421,15



01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 19.837.804,00	\$ 396.056,63	\$ 10.087.673,77	\$ 29.925.477,77
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 19.837.804,00	\$ 369.242,27	\$ 10.456.916,04	\$ 30.294.720,04
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 19.837.804,00	\$ 412.173,85	\$ 10.869.089,90	\$ 30.706.893,90
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 19.837.804,00	\$ 409.955,72	\$ 11.279.045,61	\$ 31.116.849,61
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 19.837.804,00	\$ 436.553,27	\$ 11.715.598,89	\$ 31.553.402,89
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 19.837.804,00	\$ 435.453,42	\$ 12.151.052,31	\$ 31.988.856,31
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 19.837.804,00	\$ 466.924,84	\$ 12.617.977,15	\$ 32.455.781,15
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 19.837.804,00	\$ 484.661,66	\$ 13.102.638,81	\$ 32.940.442,81
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 19.837.804,00	\$ 492.542,24	\$ 13.595.181,04	\$ 33.432.985,04
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 19.837.804,00	\$ 529.592,55	\$ 14.124.773,59	\$ 33.962.577,59
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 19.837.804,00	\$ 533.294,43	\$ 14.658.068,03	\$ 34.495.872,03
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 19.837.804,00	\$ 584.664,18	\$ 15.242.732,21	\$ 35.080.536,21
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 19.837.804,00	\$ 605.988,39	\$ 15.848.720,60	\$ 35.686.524,60
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 19.837.804,00	\$ 568.568,82	\$ 16.417.289,42	\$ 36.255.093,42
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 19.837.804,00	\$ 640.941,89	\$ 17.058.231,32	\$ 36.896.035,32
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 19.837.804,00	\$ 627.948,42	\$ 17.686.179,74	\$ 37.523.983,74
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 19.837.804,00	\$ 631.053,53	\$ 18.317.233,27	\$ 38.155.037,27
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 19.837.804,00	\$ 602.087,20	\$ 18.919.320,47	\$ 38.757.124,47

Asunto	Valor
Capital	\$ 19.837.804,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.837.804,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18.919.320,47
Total a Pagar	\$ 38.757.124,47
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 38.757.124,47



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00253

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 19.837.804,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (11-012-2019 al 30-06-2023)	\$ 18.919.320,47
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 38.757.124,47

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 38.757.124,47 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d717e8983d3b43e9bdc5dbe2179fdf04aef76d644bdb49464853e3d21a3b8a91**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00462

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden radicados a través del correo institucional, el Juzgado Dispone;

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA como cedente, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso. Lo anterior, de conformidad a lo solicitado en memorial radicado el 16 de enero de 2023.

.- No se emite pronunciamiento con relación a la solicitud de reconocer personería a LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, comoquiera que no se observa poder otorgado por un sujeto que tenga facultades para ello, conferidas por la entidad demandante (cesionaria).

.- Téngase en cuenta como nueva dirección física de notificación del demandado la siguiente: Carrera 15 No. 5 A - 24 en Facatativá - Cundinamarca.

.-Se niega la solicitud de tener notificado por conducta concluyente al demandado JOSE ALEXANDER CRUZ BARRERA, en razón a las llamadas telefónicas sostenidas con el extremo pasivo y los correos electrónicos remitidos a éste en aras de concretar una propuesto de pago, toda vez que lo anterior no da cuenta que el extremo pasivo haya conocido de la providencia que libro mandamiento de pago en su contra.

.- Finalmente, se insta una vez mas a la parte actora para que intente la notificación del demandado a la dirección electrónica cruz_alexander25@hotmail.com o la dirección física informada. Adviértase que en ningún caso la notificación personal [art. 8 de la ley 2213 de 2022] puede ser enviada condicionando al extremo pasivo a un tiempo de apertura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ba282ed4e2f718b56e48563960a101db914c5e9accfae9222c05cbe6b00239

Documento generado en 31/07/2023 04:35:37 PM

¹ Doc. 7,8,11 y 12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00521

Dando alcance al memorial radicado¹ en el correo institucional, por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado resuelve:

- Previo a emitir pronunciamiento respecto de la renuncia remitida por el abogado Janier Milena Velandia Pineda, se requiere para que acredite que le envió la comunicación a su poderdante, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del CGP.

- En cuanto al poder enviado por la parte actora, se requiere para que lo adecúe, bien sea atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 CGP [nota de presentación personal], o, si pretende conferirlo por mensaje de datos deberá cumplir la exigencia prevista en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 “[l]os poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77c258ab2087fe961011cfb70ae7d3984efddb94106d7e1df44c2fc59293c0b**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 19 y 20, Cd-01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-01014

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Daniel Felipe Macique Torres, al poder otorgado por la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA -AECSA-, quien estará representada en este proceso por la abogada Danyela Reyes González, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- En cuanto a la petición de la apoderada judicial para que se autorice todo correo que tenga el dominio @litigando para que se tramiten comunicaciones en este proceso, téngase en cuenta que el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 exige que las partes identifiquen los canales digitales desde donde remitirán las comunicaciones, al respecto establece que *"[i]dentificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior"* [Negrillas del juzgado].

Por lo expuesto, no es suficiente indicar solo el dominio sin identificar claramente una cuenta electrónica, por eso se tendrá para todas las actuaciones los correos: danyela.reyes072@aecsa.co - notificaciones.fna@aecsa.co - yury.mendieta262@aecsa.co, siendo estos los reportados por la apoderada para los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Documento electrónico 11 y 12. Cd-01.

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d699fcf317e639fd17f127181e49f234d6717e3867c029177c2c4847f9f433**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00091

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Omar Luque Bustos, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be97b5f12a056b90d14783b7f356eb08504d8cd532f12322d679bf87ab5aa584**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 18. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00735

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida por mensaje de datos a la demandada, el 28 de junio de 2023, comoquiera que en el contenido de la comunicación le indicó que: *“transcurrido 0 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de: fecha de providencia...”*, lo cual es contrario a lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y si bien en el mismo escrito también le indica que se entenderá notificada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, lo cierto es que esto último no corrige el error mencionado, pues la información que se indique en la notificación no debe causar confusión a su destinatario.

Además, se insta al demandante para que se abstenga de remitir con la notificación documentos que no requieren adjuntarse, como las anteriores notificaciones que le hizo a la demandada, pues se observa que, junto con el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, también le envió la notificación anterior que le remitió, con resultado negativo, pero que no tiene sentido que se adose con esta última que se surte por la senda de la Ley 2213 de 2022.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que remita nuevamente la notificación, atendiendo la observación realizada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Documento electrónico 08. Cd-01.

Código de verificación: **3e7aa1ee92626f8b27326700c53673d6113082b462e8ef4b8128bb0ba1dbb805**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00775

Dando alcance a al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el Juzgado dispone;

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante, comoquiera que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 447 del C.G.P., esto es, no se ha proferido el auto que aprueba la liquidación del crédito y mucho menos, se encuentra ejecutoriado.

.- En todo caso, si lo que pretende la parte actora es que se termine el presente proceso por conciliación y por existir acuerdo entre las partes se ordene la entrega de los títulos judiciales debe dirigirse la solicitud en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad3b6d94470027c2c9322c20de34ae8f058c0ebf4c03b2d235e5c4f84598600**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01002

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Oficiar a la EPS SANITAS SAS., para que informe, con destino a este juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, quien es la persona natural o jurídica que figura como empleador de los demandados y sus direcciones de contacto, ello a efectos de materializar las medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17197ae5ac75bd2af1724c5fbb7b4e324945171963c474098ea8f8c0c9f0dfe**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 13, Cd-01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01184

Dando alcance al memorial¹ que antecede, radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO, a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0625 del 23 de febrero de 2023, quien informó que la misma fue atendida a partir del mes de mayo de 2023, lo anterior para lo que estime pertinente.

.- Agréguese en autos la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, mediante la cual señala que no se encuentra facultada para materializar la retención, captura, inmovilización, aprehensión y secuestro de vehículos.

.- Así las cosas, se informa a la parte actora que el despacho comisorio para aprehensión y secuestro del vehículo IZP-89F, debe ser radicado ante las autoridades que está dirigido el oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e43b09afb5b8dba22b57b5f049ce889036be15f0e6886484d0141c2f6ea9d90**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15 y 17, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01184

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 23 de noviembre de 2022, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 22 de junio de 2023 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se haya enviado, el mandamiento de pago, la demanda, las pruebas y anexos, adjuntos con la presentación de la demanda, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

.- Asimismo, se **insta** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”* [Subrayas y negrillas del Juzgado].

.- De otro lado, Secretaría, expida y póngase en conocimiento de la parte actora informe de títulos, cuya copia puede solicitarse a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35c93e958ec08504bd0cd1cf7ad7c6a60907dcf8503a91b2b596f727e2be7f3**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 5, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treinta (31) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01434 instaurado por COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO- en contra de LAURA NATALIA ROJAS HUESO y LUZ DORA HUESO ROMERO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 13, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01434

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39789726fa9d43729165e07de100dd51e116ddfe26ecb82ccae9f90d359ca840**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
16/06/2021	16/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 272.981,00	\$ 272.981,00	\$ 1.282.354,00	\$ 171,80	\$ 171,80	\$ 0,00	\$ 1.555.506,80
17/06/2021	30/06/2021	14	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 272.981,00	\$ 1.282.354,00	\$ 2.405,23	\$ 2.577,03	\$ 0,00	\$ 1.557.912,03
01/07/2021	15/07/2021	15	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 272.981,00	\$ 1.282.354,00	\$ 2.573,01	\$ 5.150,04	\$ 0,00	\$ 1.560.485,04
16/07/2021	16/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 139.631,00	\$ 412.612,00	\$ 1.282.354,00	\$ 259,27	\$ 5.409,32	\$ 0,00	\$ 1.700.375,32
17/07/2021	31/07/2021	15	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 412.612,00	\$ 1.282.354,00	\$ 3.889,12	\$ 9.298,44	\$ 0,00	\$ 1.704.264,44
01/08/2021	15/08/2021	15	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 412.612,00	\$ 1.282.354,00	\$ 3.901,26	\$ 13.199,70	\$ 0,00	\$ 1.708.165,70
16/08/2021	16/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 141.767,00	\$ 554.379,00	\$ 1.282.354,00	\$ 349,44	\$ 13.549,15	\$ 0,00	\$ 1.850.282,15
17/08/2021	31/08/2021	15	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 554.379,00	\$ 1.282.354,00	\$ 5.241,67	\$ 18.790,82	\$ 0,00	\$ 1.855.523,82
01/09/2021	15/09/2021	15	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 554.379,00	\$ 1.282.354,00	\$ 5.228,08	\$ 24.018,90	\$ 0,00	\$ 1.860.751,90
16/09/2021	16/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 143.936,00	\$ 698.315,00	\$ 1.282.354,00	\$ 439,03	\$ 24.457,93	\$ 0,00	\$ 2.005.126,93
17/09/2021	30/09/2021	14	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 698.315,00	\$ 1.282.354,00	\$ 6.146,44	\$ 30.604,38	\$ 0,00	\$ 2.011.273,38
01/10/2021	15/10/2021	15	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 698.315,00	\$ 1.282.354,00	\$ 6.547,78	\$ 37.152,16	\$ 0,00	\$ 2.017.821,16
16/10/2021	16/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 146.138,00	\$ 844.453,00	\$ 1.282.354,00	\$ 527,87	\$ 37.680,03	\$ 0,00	\$ 2.164.487,03
17/10/2021	31/10/2021	15	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 844.453,00	\$ 1.282.354,00	\$ 7.918,05	\$ 45.598,08	\$ 0,00	\$ 2.172.405,08
01/11/2021	15/11/2021	15	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 844.453,00	\$ 1.282.354,00	\$ 7.996,74	\$ 53.594,82	\$ 0,00	\$ 2.180.401,82
16/11/2021	16/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 148.374,00	\$ 992.827,00	\$ 1.282.354,00	\$ 626,79	\$ 54.221,61	\$ 0,00	\$ 2.329.402,61
17/11/2021	30/11/2021	14	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 992.827,00	\$ 1.282.354,00	\$ 8.775,02	\$ 62.996,63	\$ 0,00	\$ 2.338.177,63
01/12/2021	01/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 992.827,00	\$ 1.282.354,00	\$ 632,94	\$ 63.629,57	\$ 0,00	\$ 2.338.810,57
02/12/2021	02/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 11.246.842,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 7.802,96	\$ 71.432,53	\$ 0,00	\$ 13.593.455,53
03/12/2021	31/12/2021	29	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 226.285,90	\$ 297.718,43	\$ 0,00	\$ 13.819.741,43
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 244.361,83	\$ 542.080,26	\$ 0,00	\$ 14.064.103,26
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 227.817,71	\$ 769.897,98	\$ 0,00	\$ 14.291.920,98
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 254.305,95	\$ 1.024.203,92	\$ 0,00	\$ 14.546.226,92
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 252.937,38	\$ 1.277.141,31	\$ 0,00	\$ 14.799.164,31
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 269.347,73	\$ 1.546.489,04	\$ 0,00	\$ 15.068.512,04



01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 268.669,14	\$ 1.815.158,18	\$ 0,00	\$ 15.337.181,18
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 288.086,60	\$ 2.103.244,78	\$ 0,00	\$ 15.625.267,78
01/08/2022	02/08/2022	2	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 19.292,26	\$ 2.122.537,04	\$ 0,00	\$ 15.644.560,04
03/08/2022	03/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 9.646,13	\$ 2.132.183,17	\$ 699.151,00	\$ 14.955.055,17
04/08/2022	29/08/2022	26	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 250.799,34	\$ 1.683.831,51	\$ 0,00	\$ 15.205.854,51
30/08/2022	30/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 9.646,13	\$ 1.693.477,64	\$ 681.758,00	\$ 14.533.742,64
31/08/2022	31/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 9.646,13	\$ 1.021.365,77	\$ 0,00	\$ 14.543.388,77
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 303.892,20	\$ 1.325.257,97	\$ 0,00	\$ 14.847.280,97
01/10/2022	04/10/2022	4	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 42.161,52	\$ 1.367.419,49	\$ 0,00	\$ 14.889.442,49
05/10/2022	05/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 10.540,38	\$ 1.377.959,87	\$ 604.534,00	\$ 14.295.448,87
06/10/2022	31/10/2022	26	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 274.049,87	\$ 1.047.475,74	\$ 0,00	\$ 14.569.498,74
01/11/2022	01/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 10.967,86	\$ 1.058.443,60	\$ 676.898,00	\$ 13.903.568,60
02/11/2022	30/11/2022	29	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 318.067,92	\$ 699.613,52	\$ 0,00	\$ 14.221.636,52
01/12/2022	01/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 11.636,46	\$ 711.249,98	\$ 0,00	\$ 14.233.272,98
02/12/2022	02/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 11.636,46	\$ 722.886,44	\$ 676.898,00	\$ 13.568.011,44
03/12/2022	27/12/2022	25	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 290.911,49	\$ 336.899,93	\$ 0,00	\$ 13.858.922,93
28/12/2022	28/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 1.282.354,00	\$ 11.636,46	\$ 348.536,39	\$ 716.964,00	\$ 13.153.595,39
29/12/2022	31/12/2022	3	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 913.926,39	\$ 34.909,38	\$ 34.909,38	\$ 0,00	\$ 13.188.504,77
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 913.926,39	\$ 373.887,01	\$ 408.796,39	\$ 0,00	\$ 13.562.391,79
01/02/2023	01/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 913.926,39	\$ 12.528,56	\$ 421.324,95	\$ 698.966,00	\$ 12.875.954,35
02/02/2023	28/02/2023	27	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 636.285,35	\$ 338.271,07	\$ 338.271,07	\$ 0,00	\$ 13.214.225,41
01/03/2023	01/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 636.285,35	\$ 12.756,54	\$ 351.027,61	\$ 688.088,00	\$ 12.538.893,96
02/03/2023	31/03/2023	30	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 299.224,96	\$ 382.696,33	\$ 382.696,33	\$ 0,00	\$ 12.921.590,29
01/04/2023	03/04/2023	3	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 299.224,96	\$ 38.743,61	\$ 421.439,94	\$ 0,00	\$ 12.960.333,90
04/04/2023	04/04/2023	1	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 299.224,96	\$ 12.914,54	\$ 434.354,47	\$ 613.294,00	\$ 12.359.954,43
05/04/2023	25/04/2023	21	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 120.285,43	\$ 271.205,25	\$ 271.205,25	\$ 0,00	\$ 12.631.159,68



26/04/2023	26/04/2023	1	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 12.239.669,00	\$ 120.285,43	\$ 12.914,54	\$ 284.119,78	\$ 683.588,00	\$ 11.960.486,22
27/04/2023	30/04/2023	4	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 11.960.486,22	\$ 0,00	\$ 50.479,84	\$ 50.479,84	\$ 0,00	\$ 12.010.966,05
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 11.960.486,22	\$ 0,00	\$ 380.470,90	\$ 430.950,73	\$ 0,00	\$ 12.391.436,95
01/06/2023	01/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 11.960.486,22	\$ 0,00	\$ 12.100,22	\$ 443.050,96	\$ 669.458,00	\$ 11.734.079,17
02/06/2023	30/06/2023	29	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 11.734.079,17	\$ 0,00	\$ 344.263,96	\$ 344.263,96	\$ 0,00	\$ 12.078.343,13
01/07/2023	04/07/2023	4	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 11.734.079,17	\$ 0,00	\$ 49.379,65	\$ 393.643,61	\$ 0,00	\$ 12.127.722,78
05/07/2023	05/07/2023	1	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 11.734.079,17	\$ 0,00	\$ 12.344,91	\$ 405.988,53	\$ 1.312.469,00	\$ 10.827.598,70

Asunto	Valor
Capital	\$ 135.454,00
Capitales Adicionados	\$ 12.104.215,00
Total Capital	\$ 12.239.669,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.282.354,00
Total Interés Mora	\$ 6.027.641,70
Total a Pagar	\$ 19.549.664,70
- Abonos	\$ 8.722.066,00
Neto a Pagar	\$ 10.827.598,70



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01434

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»."¹.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así:

TOTAL CAPITAL	\$ 12.239.669,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (Desde 16-06-2021 hasta 05-07-2023 fecha ultimo abono)	\$ 6.027.641,70
TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 1.282.354,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 19.549.664,70
ABONOS EFECTUADOS	\$ 8.722.066,00
SALDO LIQUIDACION CREDITO	\$ 10.827.598,70

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$19.549.664,70** de los cuales **\$ 8.722.066,00** se tuvieron en cuenta como abonos a la obligación y se ordena su entrega en el numeral siguiente, quedando como saldo de la obligación, producto de la sustracción correspondiente, la suma de **\$ 10.827.598,70 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de mora y de plazo liquidados con corte al 05 de julio de 2023, fecha de último abono.

TERCERO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019



demandante por el valor de \$ 8.722.066,00 M/Cte y hasta el monto del crédito aprobado en esta providencia y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf11b8c3455e7633c544b20c0b1e966588f62d7093ad84454550a43558138d5c**

Documento generado en 31/07/2023 04:35:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treinta (31) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01450 instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de NVES DISEÑO SUSTENTABLE S.A.S. -ENVES DISEÑO S.A.S.- y - y JORGE ALBERTO BURGOS ACEVEDO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 18, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01450

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2a3052fab79cf1b96599f40bc9ce09c4443223e8c2daf77e5caadcaf0365f1**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01450

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **20.951.003,8 M/Cte.**, que corresponde a los capitales contenidos en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 08 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cdec9dd214792011defdaa8daa3c81f1485aba31759eba4435ca48410b18ee**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00338

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **José Darío Martínez López**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- Entiéndase revocado el poder otorgado por el demandante al abogado Carlos Hernán Velasco Zamora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18278ebc05d36ac25f8c4805c283b52ae068c54e7bd81fb794c14997c1b09096**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06, Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00385

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 05 de mayo de 2023 a la parte demandada, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos y en caso de que **no** se hayan enviado el auto de fecha del 03 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda, debe repetirla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941c7fd62d4208499024ab8fd808ad02dad45e8bca45fdb4709bb6503616d70b**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 7, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treinta (31) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00498 instaurado por COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO- en contra de AMPARO CIFUENTES CORREA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00498

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c637379130cf3a7c3b24864905d46bdec572a004ff9491f093ef12956bc304c0**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	SaldoIntPlazo	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
31/12/2019	31/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 170.183,00	\$ 170.183,00	\$ 1.630.631,00	\$ 116,47	\$ 116,47	\$ 0,00	\$ 1.800.930,47
01/01/2020	30/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 170.183,00	\$ 1.630.631,00	\$ 3.471,10	\$ 3.587,57	\$ 0,00	\$ 1.804.401,57
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 172.050,00	\$ 342.233,00	\$ 1.630.631,00	\$ 232,68	\$ 3.820,24	\$ 0,00	\$ 1.976.684,24
01/02/2020	28/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 342.233,00	\$ 1.630.631,00	\$ 6.603,95	\$ 10.424,19	\$ 0,00	\$ 1.983.288,19
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 173.937,00	\$ 516.170,00	\$ 1.630.631,00	\$ 355,73	\$ 10.779,92	\$ 0,00	\$ 2.157.580,92
01/03/2020	30/03/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 516.170,00	\$ 1.630.631,00	\$ 10.617,29	\$ 21.397,21	\$ 0,00	\$ 2.168.198,21
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 175.845,00	\$ 692.015,00	\$ 1.630.631,00	\$ 474,48	\$ 21.871,68	\$ 0,00	\$ 2.344.517,68
01/04/2020	29/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 692.015,00	\$ 1.630.631,00	\$ 13.592,50	\$ 35.464,18	\$ 0,00	\$ 2.358.110,18
30/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 177.773,00	\$ 869.788,00	\$ 1.630.631,00	\$ 589,11	\$ 36.053,29	\$ 0,00	\$ 2.536.472,29
01/05/2020	30/05/2020	30	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 869.788,00	\$ 1.630.631,00	\$ 17.253,13	\$ 53.306,43	\$ 0,00	\$ 2.553.725,43
31/05/2020	31/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 179.722,00	\$ 1.049.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 693,94	\$ 54.000,36	\$ 0,00	\$ 2.734.141,36
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.049.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 20.055,30	\$ 74.055,67	\$ 0,00	\$ 2.754.196,67
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 181.694,00	\$ 1.231.204,00	\$ 1.630.631,00	\$ 811,29	\$ 74.866,95	\$ 0,00	\$ 2.936.701,95
01/07/2020	30/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.231.204,00	\$ 1.630.631,00	\$ 24.338,62	\$ 99.205,57	\$ 0,00	\$ 2.961.040,57
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 183.686,00	\$ 1.414.890,00	\$ 1.630.631,00	\$ 932,33	\$ 100.137,90	\$ 0,00	\$ 3.145.658,90
01/08/2020	30/08/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.414.890,00	\$ 1.630.631,00	\$ 28.202,84	\$ 128.340,74	\$ 0,00	\$ 3.173.861,74
31/08/2020	31/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 185.700,00	\$ 1.600.590,00	\$ 1.630.631,00	\$ 1.063,48	\$ 129.404,22	\$ 0,00	\$ 3.360.625,22
01/09/2020	29/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.600.590,00	\$ 1.630.631,00	\$ 30.930,74	\$ 160.334,96	\$ 0,00	\$ 3.391.555,96
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 187.737,00	\$ 1.788.327,00	\$ 1.630.631,00	\$ 1.191,68	\$ 161.526,63	\$ 0,00	\$ 3.580.484,63
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.788.327,00	\$ 1.630.631,00	\$ 35.299,86	\$ 196.826,49	\$ 0,00	\$ 3.615.784,49
31/10/2020	31/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 189.795,00	\$ 1.978.122,00	\$ 1.630.631,00	\$ 1.301,54	\$ 198.128,03	\$ 0,00	\$ 3.806.881,03
01/11/2020	29/11/2020	29	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.978.122,00	\$ 1.630.631,00	\$ 37.280,12	\$ 235.408,15	\$ 0,00	\$ 3.844.161,15
30/11/2020	30/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 191.877,00	\$ 2.169.999,00	\$ 1.630.631,00	\$ 1.410,22	\$ 236.818,36	\$ 0,00	\$ 4.037.448,36
01/12/2020	30/12/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.169.999,00	\$ 1.630.631,00	\$ 41.502,15	\$ 278.320,52	\$ 0,00	\$ 4.078.950,52
31/12/2020	31/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 193.981,00	\$ 2.363.980,00	\$ 1.630.631,00	\$ 1.507,07	\$ 279.827,59	\$ 0,00	\$ 4.274.438,59



01/01/2021	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.363.980,00	\$ 1.630.631,00	\$ 44.888,30	\$ 324.715,89	\$ 0,00	\$ 4.319.326,89
31/01/2021	31/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 196.109,00	\$ 2.560.089,00	\$ 1.630.631,00	\$ 1.620,40	\$ 326.336,29	\$ 0,00	\$ 4.517.056,29
01/02/2021	27/02/2021	27	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.560.089,00	\$ 1.630.631,00	\$ 44.246,63	\$ 370.582,92	\$ 0,00	\$ 4.561.302,92
28/02/2021	28/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 198.260,00	\$ 2.758.349,00	\$ 1.630.631,00	\$ 1.765,67	\$ 372.348,59	\$ 0,00	\$ 4.761.328,59
01/03/2021	30/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.758.349,00	\$ 1.630.631,00	\$ 52.619,72	\$ 424.968,31	\$ 0,00	\$ 4.813.948,31
31/03/2021	31/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 200.433,00	\$ 2.958.782,00	\$ 1.630.631,00	\$ 1.881,44	\$ 426.849,76	\$ 0,00	\$ 5.016.262,76
01/04/2021	29/04/2021	29	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.958.782,00	\$ 1.630.631,00	\$ 54.281,90	\$ 481.131,66	\$ 0,00	\$ 5.070.544,66
30/04/2021	30/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 202.632,00	\$ 3.161.414,00	\$ 1.630.631,00	\$ 1.999,98	\$ 483.131,64	\$ 0,00	\$ 5.275.176,64
01/05/2021	30/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 3.161.414,00	\$ 1.630.631,00	\$ 59.720,57	\$ 542.852,20	\$ 0,00	\$ 5.334.897,20
31/05/2021	31/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 204.854,00	\$ 3.366.268,00	\$ 1.630.631,00	\$ 2.119,68	\$ 544.971,88	\$ 0,00	\$ 5.541.870,88
01/06/2021	29/06/2021	29	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 3.366.268,00	\$ 1.630.631,00	\$ 61.438,77	\$ 606.410,65	\$ 0,00	\$ 5.603.309,65
30/06/2021	30/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 207.101,00	\$ 3.573.369,00	\$ 1.630.631,00	\$ 2.248,92	\$ 608.659,57	\$ 0,00	\$ 5.812.659,57
01/07/2021	30/07/2021	30	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.573.369,00	\$ 1.630.631,00	\$ 67.362,42	\$ 676.021,98	\$ 0,00	\$ 5.880.021,98
31/07/2021	31/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 209.372,00	\$ 3.782.741,00	\$ 1.630.631,00	\$ 2.376,98	\$ 678.398,96	\$ 0,00	\$ 6.091.770,96
01/08/2021	30/08/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.782.741,00	\$ 1.630.631,00	\$ 71.531,88	\$ 749.930,85	\$ 0,00	\$ 6.163.302,85
31/08/2021	31/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 211.668,00	\$ 3.994.409,00	\$ 1.630.631,00	\$ 2.517,82	\$ 752.448,66	\$ 0,00	\$ 6.377.488,66
01/09/2021	29/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.994.409,00	\$ 1.630.631,00	\$ 72.827,43	\$ 825.276,09	\$ 0,00	\$ 6.450.316,09
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 213.989,00	\$ 4.208.398,00	\$ 1.630.631,00	\$ 2.645,83	\$ 827.921,92	\$ 0,00	\$ 6.666.950,92
01/10/2021	30/10/2021	30	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.208.398,00	\$ 1.630.631,00	\$ 78.920,46	\$ 906.842,38	\$ 0,00	\$ 6.745.871,38
31/10/2021	31/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 216.336,00	\$ 4.424.734,00	\$ 1.630.631,00	\$ 2.765,91	\$ 909.608,29	\$ 0,00	\$ 6.964.973,29
01/11/2021	29/11/2021	29	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.424.734,00	\$ 1.630.631,00	\$ 81.008,70	\$ 990.616,99	\$ 0,00	\$ 7.045.981,99
30/11/2021	30/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 218.708,00	\$ 4.643.442,00	\$ 1.630.631,00	\$ 2.931,48	\$ 993.548,47	\$ 0,00	\$ 7.267.621,47
01/12/2021	30/12/2021	30	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.643.442,00	\$ 1.630.631,00	\$ 88.807,80	\$ 1.082.356,26	\$ 0,00	\$ 7.356.429,26
31/12/2021	31/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 221.107,00	\$ 4.864.549,00	\$ 1.630.631,00	\$ 3.101,22	\$ 1.085.457,48	\$ 0,00	\$ 7.580.637,48
01/01/2022	30/01/2022	30	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.864.549,00	\$ 1.630.631,00	\$ 93.986,58	\$ 1.179.444,06	\$ 0,00	\$ 7.674.624,06
31/01/2022	31/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 223.532,00	\$ 5.088.081,00	\$ 1.630.631,00	\$ 3.276,85	\$ 1.182.720,91	\$ 0,00	\$ 7.901.432,91



01/02/2022	27/02/2022	27	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.088.081,00	\$ 1.630.631,00	\$ 91.322,45	\$ 1.274.043,36	\$ 0,00	\$ 7.992.755,36
28/02/2022	28/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 225.983,00	\$ 5.314.064,00	\$ 1.630.631,00	\$ 3.532,54	\$ 1.277.575,89	\$ 0,00	\$ 8.222.270,89
01/03/2022	27/03/2022	27	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.314.064,00	\$ 1.630.631,00	\$ 96.164,70	\$ 1.373.740,60	\$ 0,00	\$ 8.318.435,60
28/03/2022	28/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 3.474.446,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 5.890,34	\$ 1.379.630,94	\$ 0,00	\$ 11.798.771,94
29/03/2022	31/03/2022	3	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 17.671,02	\$ 1.397.301,96	\$ 0,00	\$ 11.816.442,96
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 181.617,88	\$ 1.578.919,84	\$ 0,00	\$ 11.998.060,84
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 193.401,08	\$ 1.772.320,92	\$ 0,00	\$ 12.191.461,92
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 192.913,83	\$ 1.965.234,75	\$ 0,00	\$ 12.384.375,75
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 206.856,24	\$ 2.172.091,00	\$ 0,00	\$ 12.591.232,00
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 214.713,98	\$ 2.386.804,98	\$ 0,00	\$ 12.805.945,98
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 218.205,22	\$ 2.605.010,20	\$ 0,00	\$ 13.024.151,20
01/10/2022	30/10/2022	30	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 227.050,82	\$ 2.832.061,02	\$ 0,00	\$ 13.251.202,02
31/10/2022	31/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 7.568,36	\$ 2.839.629,38	\$ 1.222.631,00	\$ 12.036.139,38
01/11/2022	27/11/2022	27	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 212.633,27	\$ 1.829.631,65	\$ 0,00	\$ 12.248.772,65
28/11/2022	28/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 7.875,31	\$ 1.837.506,96	\$ 1.222.631,00	\$ 11.034.016,96
29/11/2022	30/11/2022	2	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 15.750,61	\$ 630.626,57	\$ 0,00	\$ 11.049.767,57
01/12/2022	25/12/2022	25	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 208.884,62	\$ 839.511,19	\$ 0,00	\$ 11.258.652,19
26/12/2022	26/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.630.631,00	\$ 8.355,38	\$ 847.866,57	\$ 1.222.631,00	\$ 10.044.376,57
27/12/2022	31/12/2022	5	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.255.866,57	\$ 41.776,92	\$ 41.776,92	\$ 0,00	\$ 10.086.153,49
01/01/2023	26/01/2023	26	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.255.866,57	\$ 225.163,30	\$ 266.940,23	\$ 0,00	\$ 10.311.316,80
27/01/2023	27/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 1.255.866,57	\$ 8.660,13	\$ 275.600,36	\$ 1.222.631,00	\$ 9.097.345,93
28/01/2023	31/01/2023	4	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 308.835,93	\$ 34.640,51	\$ 34.640,51	\$ 0,00	\$ 9.131.986,43
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 308.835,93	\$ 251.886,39	\$ 286.526,90	\$ 0,00	\$ 9.383.872,82
01/03/2023	01/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 8.788.510,00	\$ 308.835,93	\$ 9.159,64	\$ 295.686,54	\$ 1.543.449,00	\$ 7.849.583,47
02/03/2023	29/03/2023	28	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 7.849.583,47	\$ 0,00	\$ 229.069,89	\$ 229.069,89	\$ 0,00	\$ 8.078.653,36
30/03/2023	30/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 7.849.583,47	\$ 0,00	\$ 8.181,07	\$ 237.250,96	\$ 1.383.040,00	\$ 6.703.794,43



31/03/2023	31/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 6.703.794,43	\$ 0,00	\$ 6.986,89	\$ 6.986,89	\$ 0,00	\$ 6.710.781,32
01/04/2023	27/04/2023	27	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 6.703.794,43	\$ 0,00	\$ 190.982,50	\$ 197.969,39	\$ 0,00	\$ 6.901.763,82
28/04/2023	28/04/2023	1	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 6.703.794,43	\$ 0,00	\$ 7.073,43	\$ 205.042,82	\$ 1.383.040,00	\$ 5.525.797,25
29/04/2023	30/04/2023	2	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 5.525.797,25	\$ 0,00	\$ 11.660,95	\$ 11.660,95	\$ 0,00	\$ 5.537.458,20
01/05/2023	28/05/2023	28	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 5.525.797,25	\$ 0,00	\$ 158.768,33	\$ 170.429,29	\$ 0,00	\$ 5.696.226,54
29/05/2023	29/05/2023	1	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 5.525.797,25	\$ 0,00	\$ 5.670,30	\$ 176.099,59	\$ 1.383.040,00	\$ 4.318.856,83
30/05/2023	31/05/2023	2	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 4.318.856,83	\$ 0,00	\$ 8.863,59	\$ 8.863,59	\$ 0,00	\$ 4.327.720,42
01/06/2023	28/06/2023	28	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 4.318.856,83	\$ 0,00	\$ 122.340,82	\$ 131.204,41	\$ 0,00	\$ 4.450.061,24
29/06/2023	29/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 4.318.856,83	\$ 0,00	\$ 4.369,31	\$ 135.573,73	\$ 1.383.040,00	\$ 3.071.390,56

Asunto	Valor
Capital	\$ 170.183,00
Capitales Adicionados	\$ 8.618.327,00
Total Capital	\$ 8.788.510,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.630.631,00
Total Interés Mora	\$ 4.618.382,56
Total a Pagar	\$ 15.037.523,56
- Abonos	\$ 11.966.133,00
Neto a Pagar	\$ 3.071.390,56



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00498

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»."¹.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así:

TOTAL CAPITAL	\$ 8.788.510,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (Desde 31-12-2019 hasta 29-06-2023 fecha ultimo abono)	\$ 4.618.382,56
TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 1.630.631,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 15.037.523,56
ABONOS EFECTUADOS	\$ 11.966.133,00
SALDO LIQUIDACION CREDITO	\$ 3.071.390,56

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$15.037.523,56** de los cuales **\$ 11.966.133,00** se tuvieron en cuenta como abonos a la obligación y se ordena su entrega en el numeral siguiente, quedando como saldo de la obligación, producto de la sustracción correspondiente, la suma de **\$ 3.071.390,56 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de mora y de plazo liquidados con corte al 29 de junio de 2023, fecha de último abono.

TERCERO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019



demandante por el valor de \$ 11.966.133,00 M/Cte y hasta el monto del crédito aprobado en esta providencia y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885f59bdbb7f13f801d08199188e1e736f626f998b17f23de7ce6f21b7d3578e**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00677

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso por haber celebrado entre las partes contrato de transacción, radicada a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Correr traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días de la transacción allegada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 312 del C. G. del P.

- Vencido el término concedido ingrésele nuevamente el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd94dcc37179810956b9972a2c853a55e0d06162740b21e95c27c3482ddf2ab**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00783

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **18.826.846,02 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 28 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94378b91efe2eaf4685f69706e5088513449e5e5f78b07befd2eb5ccd84d8b0**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treinta (31) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00987 instaurado por ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A.- ADEINCO S.A. en contra de EDGAR YOBANY FRANCO CAMARGO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 13, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 3, Doc. 8, Folio 4)	17.200,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$367.200,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00987

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72df9af9997872685f9dae5863e105f94cf7ef3de5cf04d7e92b1d50add9ae24**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00987

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **10.758.213,38 M/Cte.**, que corresponde a los capitales contenidos en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 23 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e2b32436e3dbb06e16cbe2fa87d38f1287b59437ba2be381799a4353b640b5**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00987

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Oficiar a SALUD TOTAL EPS para que informe, con destino a este juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, quien es la persona natural o jurídica que figura como empleador del demandado y sus direcciones de contacto. Lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9059cb084d6b30525e737b7b875851a4e0add834a6029e3099904018b809fe4**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 2, C.2



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treinta (31) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01064 instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de PRODUCTOS MONTANA S.A.S. y CHRISTIAN FELIPE GOMEZ CORREA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 12, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01064

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da96c146b5c779624713d9f08097aacab30d6fc1deb6481bc55c828b0b76bb24**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01064

.- Previo a proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación¹ del crédito aportada por la parte demandante, se le requiere para que ajuste la misma de acuerdo con los capitales contenidos en el mandamiento de pago de fecha del 18 de noviembre de 2022, comoquiera que la aportada disiente de los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925cff484c27ccaf86e7d96127060dc268bf75f006dde28c92ce204c131f22e0**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 14, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01479

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, por la parte actora, el juzgado resuelve;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado José Luis Carvajal Martínez, al poder otorgado por GSC OUTSOURCING SAS, apoderada judicial de la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Sergio Andrés Corredor Mora, en los términos y para los efectos del poder conferido por GSC OUTSOURCING SAS, quien representa judicialmente a la parte actora, conforme al poder que le fue conferido inicialmente.

.- Téngase como dirección electrónica del apoderado judicial: dptojuridico@gSCO.com.co, registrada en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f7bca920f71bd68ed8620dd87d600f67ac89ce77043e96dbf473046d06bd0f**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 09. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01722

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional, remitido por la parte actora, el juzgado resuelve;

.- Previo a darle trámite a la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 15 de mayo de 2023, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado]. Acá, si bien en la demanda informó que el correo es aquel que utiliza el demandado, lo cierto es que no mencionó como obtuvo esa dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ee160935c58c275dd98e0b210ffb7e82dbcebd00311ee1293c11658763f5f4**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11. Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00165

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 9 de junio de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f3aea06dcdc01db0e8457560ff9d3ec376f5645666a6a01a470ba2dcfa9434**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00173

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 9 de junio de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039082e8f580355e3879357b4b15e124d40bbdaff748137901de23317ec7ce8e**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00231

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 31 de mayo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7f782da6c5951cec0e054df442969487de404a14d0c7a49cf32fd91b8bd754**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00242

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 31 de mayo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7463bce02e070131510b8b44bb0a31891654f37650be061aa8459d07bcf439**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00254

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 2 de junio de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35780e45fc4757a3ae6b0e675af750961c9481fef32e8bf6aabfb4fa9f000d0**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00278

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 31 de mayo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ece30d99d1d4f52cd34ff0470437624e76fb2c91827bc88dc0a4231b1529**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00303

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 31 de mayo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7972cc761efcc9cb8615e442b48c72f9b5af6802c8d6084df0324b0d09fe080c**

Documento generado en 31/07/2023 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00900

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales por la parte demandante.

1.2.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en el cual conste quien es la persona natural o jurídica que en la **actualidad** representa la copropiedad demandante. Si hay lugar a modificación del poder se debe proceder de conformidad. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.3.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y alléguese prueba que acredite el envío de la presente demanda juntos con sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o físico. Téngase en cuenta que, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada, la parte actora no está obligada a hacer el envío al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62eba00cd9f4f926aeb8cb28eea861ad5f865c8375f75dfedcef1e142750743**

Documento generado en 31/07/2023 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00944

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER**, y en contra de **SIRLEY CASTILLO JIMENEZ** y **MARIA INES JIMENEZ HOYOS**, por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de \$ **2.025.000.00 M/Cte.**, por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de marzo a mayo de 2023, a razón de \$675.000.00 cada uno.

1.2.- Por la suma de \$ **1.350.000.00**, M/Cte., por concepto de cláusula penal por incumplimiento contenida en el contrato de arrendamiento, la cual fue reducida con fundamento en el art. 1601 C.C. y art. 430 C. G. del P., comoquiera que no puede exceder el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento.

1.3.- Por los cánones de arrendamiento, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P.

1.4.- Se niega librar mandamiento de pago por las cuotas de administración que se causen sobre el inmueble entregado en tenencia, cobradas en la pretensión No. 4, comoquiera que el acreedor natural de dichas obligaciones no es el ejecutante, no se acreditó su pago y además el cobro ejecutivo de obligaciones periódicas parte del presupuesto de obligaciones ya causadas y a las cuales estas acceden. [art. 422 C.G.P.]

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, a la sociedad **ARFI ABOGADOS S.A.S.**, entidad que actúa en el presente proceso a través de su representante legal **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7134b868c6399410dfea56b7cad8ec63ceb0da43e093e9a0b761277dc78fdc0a**

Documento generado en 31/07/2023 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>